



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12729



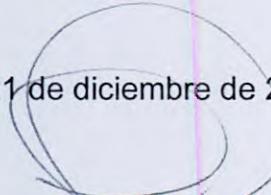
Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a la suscripción del Contrato de Comodato con el Club Atlético Talleres, representado por el Sr. Alejandro Daniel, FREIJE, el cual tiene por objeto el préstamo del inmueble sito en las inmediaciones de la Estación de Remedios de Escalada, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Fracción III, Parcela 4 a, con una superficie de 5568,33 metros cuadrados; y cuyo modelo de Contrato de Comodato obra a fs. 49, 49vta y 50 del Expediente Nº C-925448/18.- D.E.- y D-00598/18.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de diciembre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

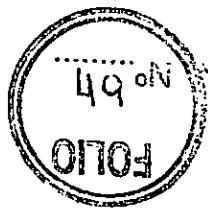
PROMULGADA POR DECRETO Nº 4777

DE FECHA 27 DIC 2018

Registrada bajo el Nº	<u>12729</u>
SANDRA F. PLACANICA	
Jefe Int. Departamento	
Diposiciones Generales	
Dirección Administrativa	
Secretaría de Gobierno	

ES COPIA FIJA DE SU ORIGINAL

 SANDRA F. PLACANICA
 Jefe Int. Departamento
 Diposiciones Generales
 Dirección Administrativa
 Secretaría de Gobierno



Proyecto de Contrato de Comodato

Entre el Municipio de Lanús, representado en este acto, por su Intendente, Act. Néstor Osvaldo Grindetti, cuyo número de Documento Nacional de Identidad es: 11.553.269, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 3863 del partido de Lanús, por una parte, de ahora en más denominado EL MUNICIPIO (en su carácter de comodante), y el Club Atlético Talleres, representado en este acto, por el Sr. Alejandro Daniel Freije, cuyo número de Documento Nacional de Identidad es: 18.208.859, en su carácter de presidente, con domicilio en la calle Timote y Manuel Castro de Remedios de Escalada, partido de Lanús, en adelante denominado EL CLUB (en su carácter de comodatario), convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: EL MUNICIPIO cede en comodato al Club Atlético Talleres, un inmueble sito en las inmediaciones de la Estación de Remedios de Escalada, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Fracción III, Parcela 4^a, todo ello según plano de mensura y unificación N° 25-71-99, con una superficie de 5568.33m².

SEGUNDO: El comodato mencionado en la cláusula primera, se otorga por el término de 10 años, pudiendo ser renovado a su finalización si las partes así lo acuerdan. Caso contrario, el Comodatario deberá reintegrar el inmueble a partir de su vencimiento y sin necesidad de notificación y/o intimación de ninguna índole.

TERCERO: El Comodatario se compromete a conservar el inmueble en perfecto estado de limpieza, cercado de tal modo que impida el acceso de personas no autorizadas por el Club. También deberá proveer la iluminación del predio, siendo a su costo el pago del servicio eléctrico y de todo otro que resulte menester a los fines de las actividades dispuestas por EL CLUB.

CUARTO: El Comodatario declara conocer y saber que el inmueble se encuentra destinado legalmente a Reserva para Equipamiento Comunitario por lo cual, las actividades a desarrollar por EL CLUB, dentro del predio, deberán encontrarse catalogadas como deportivas, culturales y sociales, dirigidas a socios de la institución y menores de edad pertenecientes a la comunidad del Municipio de Lanús, sin necesidad de acreditar asociación al Club de ninguna índole.

QUINTO: El Comodatario no podrá efectuar edificaciones sobre el predio, ya sean ellas transitorias o permanentes, salvo con expresa y fehaciente autorización del Comodante. En cambio estará autorizado a efectuar aquellas obras de carácter infraestructural, tales como: mejoramiento de césped, provisión de arcos, redes, alambrados perimetrales, suministro de corriente eléctrica y sanitario, y de toda otra que represente una necesidad a los fines de las prácticas y actividades a desarrollarse.

SEXTO: Al momento del reintegro del predio, éste deberá encontrarse en buen estado de conservación, como así también el alambrado perimetral y restantes mejoras introducidas durante el tiempo de vigencia del presente comodato. Sin embargo, el Comodatario no

podrá, bajo ningún concepto, requerir el pago o restitución por las mejoras que haya efectuado, ni tampoco indemnizaciones de ninguna índole ni por ninguna causa.

SÉPTIMO: El comodatario será totalmente responsable del cuidado y vigilancia de las personas que desarrollen actividades en el predio, debiendo, inclusive, disponer de algún servicio de asistencia y emergencia, para el caso de producirse alguna contingencia que así lo requiera. La contratación de dicho servicio de asistencia y emergencia deberá ser acreditada, en forma fehaciente ante las autoridades de la Secretaría de Salud del Municipio, antes de la iniciación de las actividades que EL CLUB pondrá en práctica.

OCTAVO: El Comodatario podrá publicitar mediante comunicación estática, gráfica o audiovisual la firma de este Convenio de comodato como, así también, las actividades a desarrollar en el predio y sus respectivos horarios.

NOVENO: La responsabilidad que pudiese generarse a raíz de las actividades desarrolladas por EL CLUB, aquella que se establezca en la relación contractual que pueda unir al Comodatario con los profesores o personal que las dirija, así también como la que se imponga por el mantenimiento del predio y toda otra relación, cualquiera sea ella, nacida con motivo de la firma de este Convenio de Comodato será asumida por EL CLUB comodatario, y no podrá de ningún modo y por ninguna causa o razón ser trasladada al Municipio. En todos los casos, de generarse alguna controversia tanto física como jurídica, ésta deberá ser asumida, considerada, resuelta y absorbida por las autoridades del Club. También, el Comodatario será responsable por las lesiones y/o daños que pudiesen ocasionarse a su personal dependiente, su dirigencia, sus deportistas, asociados y cualquier tercero que visite o compita en el inmueble cuando la institución (CLUB) haya permitido su ingreso al mismo.

DÉCIMO: El Club permitirá la utilización del predio cuando sea solicitado por el Municipio con el objeto de desarrollar alguna actividad especial, y siempre que ello sea requerido con la debida antelación, a fin de evitar que las actividades que desarrolla el Comodatario se vean alteradas.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio de Comodato tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable en forma automática y por idéntico período. Si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente efectuada con una anticipación de treinta (30) días de la fecha de vencimiento del presente. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes constituyen domicilio en los lugares antes indicados, y se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Lomas de Zamora, para ventilar cualquier controversia o cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas establecidas en el presente Contrato de Comodato.

925448 - 18



En el partido de Lanús y en un todo de acuerdo, los indicados "ut supra" y en el carácter descripto firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de noviembre del año 2018.

